

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención;

3. *Reafirma* su convencimiento de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la realización de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que todavía no son partes en la Convención para que se adhieran a ella;

5. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre el estado de las ratificaciones de la Convención, de conformidad con su resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3245 (XXIX). Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2854 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3058 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973,

Tomando nota de la resolución de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados de 28 de marzo de 1974²⁴, por la que la Conferencia diplomática decidió examinar esta cuestión con carácter prioritario en su segundo período de sesiones, que se celebrará en 1975,

1. *Expresa el deseo* de que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados pueda presentar sus observaciones y sugerencias a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

2. *Decide* continuar el examen de esta cuestión con carácter prioritario en su trigésimo período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones de la Conferencia diplomática.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3246 (XXIX). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando, entre otras cosas, sus resoluciones 2588 B (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2787 (XXVI)

de 6 de diciembre de 1971, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 2963 E (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General²⁵,

Observando con satisfacción las seguridades dadas por el Gobierno de Portugal de que dará cumplimiento a las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de las Naciones Unidas referentes al derecho de los pueblos bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia,

Observando con indignación la continua represión y el tratamiento inhumano y degradante a que se somete a los pueblos que se encuentran todavía bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, en especial a aquellas personas detenidas o presas como resultado de su lucha por la libre determinación y la independencia,

Reafirmando que la independencia de Rhodesia del Sur no debe negociarse con el régimen ilegítimo sino con los representantes auténticos y reconocidos del pueblo de Rhodesia,

Consciente de su responsabilidad de elaborar todas las medidas posibles que permitan a los pueblos oprimidos lograr la independencia y la libre determinación y, a este respecto, deplorando la actitud obstruccionista de algunos Estados Miembros,

Reconociendo la necesidad imperiosa de poner pronto fin al régimen colonial, a la dominación extranjera y al yugo foráneo,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo a la libre determinación, a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Renueva* su llamamiento a todos los Estados para que reconozcan el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, y les presten ayuda moral, material y de otra índole en su lucha por el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por liberarse de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

4. *Exige* el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como resultado de su lucha por la libre determinación y la independencia, y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la liberación inmediata de esas personas;

5. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento por el Gobierno de Portugal del derecho de todos los pueblos bajo su administración colonial a la libre determinación y la independencia, así como las iniciativas ya adoptadas a este respecto;

²⁵ A/9638 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5, A/9667 y Add.1.

²⁴ Véase A/9669, párr. 129.